

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 083  
19 DE JULIO DE 2023

“ Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de la corriente hídrica denominada Quebrada La Pradera, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 mediante Resolución N° 0153 del 6 de abril de 2022”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0153 del 6 de abril de 2022, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Pradera, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

Que durante el término de vigencia de la autorización, el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No 0153 del 6 de abril de 2022. En su comunicación indica que “ **el tiempo solicitado por una vigencia de (5) meses adicionales no es suficiente para ejecutar las obras debido a que la obtención del permiso de aprovechamiento forestal fue notificada a CENIT el 14 de diciembre de 2022 mediante Resolución No 086 del 14 de diciembre de 2022**”

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ **Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación**”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
 -CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 083 del 19 de julio de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de la corriente hídrica denominada Quebrada La Pradera, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 mediante Resolución N° 0153 del 6 de abril de 2022

2

tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que **"las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación"**. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.310.767. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS           |                    |  |                             |   |                               |                                 |                              |                          |              |
|--|--------------------|--|-----------------------------|---|-------------------------------|---------------------------------|------------------------------|--------------------------|--------------|
| Número y Categoría Profesionales               | (a) Honorarios (*) | (b) Visitas e h zona                               | (c) Duración de cada visita | (d) Ocupación del promedio mensual (deducción honorarios) | (e) Duración total (h)(c+d)** | (f) Viáticos diarios (p x e)*** | (g) Viáticos totales (fxc+d) | (h) Subtotales ((a)+(g)) |              |
| P. Técnico                                     | Categoría          |  |                             |   |                               |                                 |                              |                          |              |
| 1  | 13                 | \$ 6.117.734                                       | 1                           | 1,6   | 0,1                           | 0,17                            | \$ 342.557                   | \$ 513.836               |              |
| SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA          |                    |  |                             |   |                               |                                 |                              |                          |              |
| P. Técnico                                     | Categoría          |  |                             |   |                               |                                 |                              |                          |              |
| 1  | 13                 | \$ 6.117.734                                       | 0                           | 0   | 0,05                          | 0                               | 0                            | \$ 305.887               |              |
| SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd) |                    |  |                             |   |                               |                                 |                              |                          |              |
|  |                    | (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                             |   |                               |                                 |                              |                          | \$ 1.848.614 |
|  |                    | (B) Gastos de viaje                                |                             |   |                               |                                 |                              |                          | \$ 0         |
|  |                    | (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                             |   |                               |                                 |                              |                          | \$ 0         |
|  |                    | Costo total ( A+B+C)                               |                             |   |                               |                                 |                              |                          | \$ 1.848.614 |
|  |                    | Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |                             |   |                               |                                 |                              |                          | \$ 462.153   |
|  |                    | VALOR TABLA UNICA                                  |                             |   |                               |                                 |                              |                          | \$ 2.310.767 |

(\*) Resolución Mktaransporte

(\*\*) Valores

| TABLA TARIFARIA   |                  |
|---|------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año petición prórroga (2023), Folio No. 5  | \$ 3.607.803.015 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición   | \$ 1.000.000     |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV   | 3.608            |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023)   | \$ 1.160.000     |
| E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)   | \$ 4.185.051.497 |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D) = No de SMMLV   | 3.608            |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:   |                  |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).   |                  |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). |                  |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).  |                  |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR:  |                  |
|   | \$ 20.925.257    |

Continuación Auto No 083 del 19 de julio de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de la corriente hídrica denominada Quebrada La Pradera, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 mediante Resolución N° 0153 del 6 de abril de 2022

3

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

**Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.310.767**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Pradera, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 mediante Resolución N° 0153 del 6 de abril de 2022

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el área del proyecto georreferenciada en la Resolución No 0153 del 6 de abril de 2022, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga solicitada. La diligencia se cumplirá los días 18 y 19 de agosto de 2023, con intervención de la Ingeniera Civil KEITHY CABELLO LIÑAN, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0153 del 6 de abril de 2022.
2. Justificación técnica de la prórroga.
3. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

PARAGRAFO: Para efectos de actualización de datos, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe aportar:

- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
- Poder otorgado a la Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
- Copia de la T.P del doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ

PARAGRAFO 2: En el evento en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Trescientos Diez Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos ( \$ 2.310.767) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a la comisionada. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 083 del 19 de julio de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de la corriente hídrica denominada Quebrada La Pradera, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 mediante Resolución N° 0153 del 6 de abril de 2022

4

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 8 de agosto de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

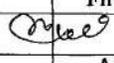
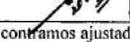
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
 JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

|  | Nombre Completo   | Firma   |
|--|---|---|
| Proyectó (Apoyo Técnico)   | Ana Isabel Benjumea Rocha – Profesional Universitario (e) (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)              |  |
| Revisó   | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó   | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |   |   |

Expediente No CGJ-A 172-2021